

//CARATULA: "P.R.A.C.R.C.G.E. S/ VIOLENCIA "

EXPTE. NRO. AL-00984-JP-2025 -

na

GENERAL ROCA, 17 de diciembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Sin perjuicio que las medidas ratificadas en fecha 11/3/2020 en el expediente RO-05926-F-0000 "P.R.A.C.R.C.G.E. S/ LEY 3040 (f)" se encuentran vigentes y atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifícase la medida ordenada en fecha 9/12/25 por el Sr. Juez de Paz de Allen respecto de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. G.E.R.C. a la persona de la Sra. R.A.P..** Notifíquese.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. G.E.R.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de**

notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

En virtud que el denunciado no se encuentra notificado de la resolución del Juzgado de Paz de Allen, notifíquese conjuntamente con la presente ratificación de las medidas, a cuyo fin, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que notifique las medidas dictadas por el Juzgado de Paz de Allen y la ratificación decretada por esta Unidad Procesal al Sr G.E.R.C. en el lugar donde se encuentren o en su caso ubiquen su domicilio, siendo su último domicilio conocido en calle V.1.d.l.c.d.A., debiendo transcribirse en el oficio ordenado la presente providencia y la providencia de fecha 9/12/25 .**Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Atento existir una medida de prohibición de acercamiento entre las partes dictada a petición de la Sra. R.A.P., en caso de retomar la convivencia **debe solicitar al Juzgado interviniente el levantamiento de la medida** y fundar los motivos de su solicitud, **con patrocinio letrado** (abogado particular o defensor público). **Notifíquese por Secretaría de OTIF.**

LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodríguez Gordillo, Jueza